



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-274-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, de referencia **DAI-WRV-086-05-11**, derivado de la revisión efectuada a los fondos manejados por la Delegación Departamental de Carazo, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión si los Fondos de Orientación y Protección Familiar e Institucional transferidos y recibidos en la Delegación Departamental de Carazo, fueron ejecutados razonablemente en todos sus aspectos importantes, conforme a los Manuales, Normas y Procedimientos de Control utilizados en este tipo de fondos; y, **b)** Expresar una opinión sobre el Control Interno aplicado por la Delegación Departamental de Carazo, para ello evaluamos y obtuvimos un suficiente entendimiento del Control Interno habiendo identificado las condiciones más importantes.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-274-15

de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos involucrados; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El informe concluye que el sistema de control interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, las que son a saber: **a)** Treinta y seis (36) cheques pendientes de pago en caja, emitidos durante el período comprendido del uno de marzo de dos mil diez al veintiuno de febrero de dos mil once, con recibos de beneficiarios y a la fecha del arqueo sorpresivo catorce de marzo de dos mil once, no habían sido retirados por sus beneficiarios; **b)** Falta de elaboración de conciliaciones de las pensiones pendientes de pago de los Fondos de Orientación y Protección Familiar; **c)** Existen saldos pendientes de pago al veintiocho de febrero de dos mil once correspondiente a Pensiones Alimenticias de años anteriores; **d)** Libros de Ingresos y Egresos de los Fondos de Orientación y Protección Familiar manejados de forma incorrecta, ya que se llevan separados, lo que no permite conocer el saldo real de las pensiones pendiente de pago; y, **e)** Falta de papelería pre-numerada y membretada.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, de referencia **DAI-WRV-086-05-11**, derivado de la revisión efectuada a los fondos manejados por la Delegación Departamental de Carazo, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-274-15

medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-